



Trujillo, 14 de abril del 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 003 -2023-GRLL-GGR-GRCTPIP**

**VISTO:**

El expediente administrativo de la Liquidación del Contrato N°001-2014-Proceso de Selección N°001-2014-GRLL-CEI/ CEHCVMSCHLL-Segunda convocatoria de la consultoría de obra para la supervisión de la Obra del Proyecto: Fortalecimiento de la capacidad resolutive para atención integral de salud del Hospital César Vallejo Mendoza como establecimiento de salud de Categoría II-1, Santiago de Chuco, La Libertad”, CUI 213535, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27.06.2014 el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, la “Entidad Pública”) y Consorcio Santiago Consultores (en adelante, la “Entidad Privada Supervisora” o “EPS”) suscribieron el Contrato N° 001-2014-PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2014-GRLL-CE/CEHCVMSCHLL - Segunda Convocatoria, con el objeto de contratar el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital César Vallejo Mendoza como establecimiento de Salud de Categoría II-1, Santiago de Chuco, La Libertad”, CUI 2135351 (en adelante, el “Contrato de Supervisión”), conforme a los Términos de Referencia, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/. 1'066,332.96 (Un millón sesenta y seis mil trescientos treinta y dos con 96/100 soles);

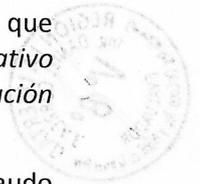
Que, mediante Carta N° 094-2017-CSC/AIGT de fecha 20.12.2017, notificado mediante conducto notarial recepcionado por la Entidad Pública el 21.12.2017, comunicó su decisión de resolver el contrato de supervisión conforme a lo prescrito en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 015-2018- GRLL-GGR/GRCTPI (05.01.2018) la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada cursó comunicación al Representante Legal de la EPS Consorcio Santiago Consultores, indicando que la controversia se debe resolver mediante los mecanismos de solución establecidos en el Capítulo VI del Título V del D.S. N° 036-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 02-2018-CSC/AIGT de fecha 15.01.2018, notificada por conducto notarial y recepcionada por la Entidad Pública el 16.01.2018, el Representante Legal del Consorcio Santiago Consultores presentó su solicitud de Arbitraje en mérito a la cláusula Décimo Sexta del Contrato de supervisión, que establece “Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que presentan durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto por Ley. (...)”;

Que, la Resolución N° 10 de fecha 04.11.2019 contiene el Laudo Arbitral, emitido por el Tribunal Arbitral Javier Martín Salazar Soplpuco (Presidente del Tribunal), Juan Manuel Fiestas Chunga (Árbitro), Gregorio Ángel Martell Vargas (Árbitro) del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, entre cuyas conclusiones se determinó:

“(…)”





NOVENA: DECLARAR FUNDADA la novena pretensión principal de la demanda arbitral; en consecuencia: DECLARAR la validez de la Resolución de Contrato contenido en la Carta N° 094-2017-CSC/AIGT de fecha 20 de diciembre de 2017, por causas atribuibles a la Entidad, al haber quedado consentida dicha resolución de Contrato.

(...)

NOVENA: DECLARAR FUNDADA la novena pretensión principal de la demanda arbitral; en consecuencia: DECLARAR la validez de la Resolución de Contrato contenido en la Carta INN\* 094-2017-CSC/AIGT de fecha 20 de diciembre de 2017, por causas atribuibles a la Entidad, al haber quedado consentida dicha resolución de Contrato.

(...)

DECIMA: DECLARAR FUNDADA la décima pretensión principal de la demanda arbitral; en consecuencia: ORDENAR al Gobierno Regional La Libertad que cumpla con expedir el acta de conformidad del Servicio al CONSORCIO SANTIAGO CONSULTORES, previo procedimiento de recepción y conformidad previstos en la cláusula novena del Contrato y en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al caso.

(...)"

Que, mediante Informe N° 000005-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DCF (03.02.2023) del profesional técnico de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y responsable de Liquidaciones Ing. Daniel Correa Fernández ha cumplido con la verificación, revisión y resumen de la Liquidación del Contrato N°001-2014-Proceso de Selección N°001-2014-GRLL-CEI/ CEHCVMSCHLL-Segunda convocatoria de la consultoría de obra para la supervisión de la Obra del Proyecto: Fortalecimiento de la capacidad resolutoria para atención integral de salud del Hospital César Vallejo Mendoza como establecimiento de salud de Categoría II-1, Santiago de Chuco, La Libertad", CUI 2135351; indicando, entre otros puntos:

- Que en el octavo punto controvertido del Laudo Arbitral de Derecho sobre el pago de S/ 165,198.26 incluido I.G.V. al Consorcio Santiago Consultores por concepto de reajustes, se advierte que existe clara y evidente contradicción en la definición de los monomios "Ir" e "lo" mencionados en el contrato y las bases en relación a la fórmula polinómica para el reajuste en el pago de las valorizaciones mensuales por lo que deberá ser resuelto antes demitir pronunciamiento sobre la pretensión de pago de dicho reajuste;
- Que, mediante Oficio N° 4242-2022-GRLL-GGR-GRI (25.11.2022), la Gerencia Regional de Infraestructura informó lo indicado por el Ing. Julio Valeriano Murga: teniendo en cuenta las condiciones contractuales y la información contenida en el Informe N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ, se aclara que no se ha efectuado ni corresponde efectuar deductivo al contrato de supervisión de obra;
- Mediante Informe N° 157-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS-VCA (28.10.2022), el Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata dio opinión respecto a los reajustes de las valorizaciones mensuales del Contrato de Supervisión, indicando que se debe realizar con la fórmula polinómica establecida en las bases del proceso de selección;





- Mediante Oficio N° 2149-2022- GRLL-GGR-GRI-SGOS (21.12.2022) la Gerencia Regional de Infraestructura informó lo indicado por la abog. Susana Rodríguez Ulloa, quien indica lo siguiente: si bien existe una contradicción entre las Bases Integradas del proceso de selección del Servicio de Consultoría del Proyecto de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva para Atención Integral de Salud del Hospital César Vallejo Mendoza como establecimiento de Salud de Categoría II-1, Santiago de Chuco, La Libertad", CUI 2135351, y el texto del Contrato producto de la adjudicación de la Buena Pro, los Principios de Imparcialidad y de Trato Justo e Igualitario, conllevan a atender los criterios técnicos de objetividad en el trato de los postores y contratistas, así como respetar la igualdad de acciones administrativas en condiciones semejantes; por lo que debe considerarse que siendo las Bases Integradas el documento que contiene las reglas definitivas del proceso de Selección materia de contratación, en ellas están contenidas las obligaciones contractuales que se expusieron a los postores, situación que no puede ser modificada en base al texto erróneo y/o no modificado el formato del Contrato que se suscribió siendo permisible para la Entidad la modificación del mismo;
- El expediente de liquidación del contrato de servicio de consultoría para la supervisión de obra consta de los siguientes documentos:
  - Antecedentes Generales.
  - Ficha técnica.
  - Montos autorizados y pagados.
  - Resumen de saldos a favor del supervisor.
  - Anexos:
    - Liquidación financiera.
    - Monto final del contrato de Supervisión.
    - Liquidación final del Contrato.
    - Cálculo de valorizaciones pagadas.
    - Copia del contrato de la supervisión.
    - Resoluciones aprobadas al contrato de la supervisión.
    - Copia de comprobantes de pago, ordenes de servicio y facturas de las valorizaciones canceladas.
    - Panel fotográfico.
- No es correcto el saldo a favor del supervisor indicado en el expediente de liquidación pagina 136-135, debido a lo siguiente:
  - Se ha considerado montos de adicionales no autorizados.
  - Se ha considerado para los reajustes de las valorizaciones la fórmula indicada en el contrato.
- Los montos autorizados por la Entidad fueron aclarados mediante Carta N°004-2022-CSC/AIGT informando respecto a los montos autorizados y pagados a la supervisión, siendo el monto contractual autorizado la cantidad de S/





1'066,332.96 soles incluido I.G.V. y el monto de los adicionales autorizados la cantidad de S/ 672,515.43 soles incluyendo I.G.V.;

- Mediante Oficio N°4242-2022-GRLL-GGR-GRI (25.11.2022), la Gerencia Regional de Infraestructura (GRI) informa lo indicado por el Ing. Julio Valeriano Murga: teniendo en cuenta las condiciones contractuales y la información contenida en el Informe N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ, se aclara que no se ha efectuado ni corresponde efectuar deductivo al contrato de supervisión de obra;
- Se aprueba el monto de liquidación a favor de la EPS SC la suma de S/ 157,736.87 incluido I.G.V., de los cuales S/ 90,485.33 incluido I.G.V. corresponden a los reajustes de las valorizaciones del contrato y mayores prestaciones (adicionales) y el monto de S/ 67,251.54 incluido I.G.V. que corresponde al fondo de garantía;

Que, los numerales 114.1, 114.2, 114.3 y 114.6 del artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230, determinan los actos pertinentes al procedimiento de la Liquidación del Contrato de Supervisión aplicables al caso concreto:

“Artículo 114. Liquidación del Contrato de Supervisión

114.1. La Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión.

114.2. La Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor.

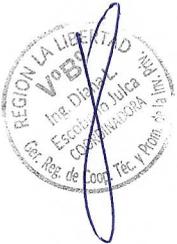
114.3. Si la Entidad Pública observa la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora, esta última debe absolver las observaciones por escrito en el plazo de quince (15) días de haberlas recibido. De no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Pública.

(...)

114.6. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Título IV, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los mecanismos de solución de controversias.

(...)”

Que, en ese sentido, según los antecedentes del Informe N° 000005-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DCF, la EPS Consorcio Santiago Consultores remitió su expediente de liquidación mediante la Carta N° 003-CSC/AIGT de fecha 26.08.2022 (numeral 114.1); luego, la Entidad Pública se pronunció mediante observaciones a través de la Carta N° 45-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 22.09.2022 (numeral 114.2). Posteriormente mediante la Carta N° 004-2022-CSC/AIGT de fecha 28.09.2022 (numeral 114.6) se han absuelto las observaciones al expediente de liquidación que la EPS Consorcio Santiago Consultores ha presentado;





Que, en consecuencia, habiéndose realizado la verificación y revisión de los aspectos técnicos por parte del área técnica y especializada de la SGPIP, a través del Informe N° 000005-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DCF del profesional técnico de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y responsable de Liquidaciones Ing. Daniel Correa Fernández; es procedente emitir el acto resolutivo que aprueba la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra del PIP, conforme con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230;

En mérito a Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; en uso de las atribuciones conferidas, mediante el literal m) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB (25.01.2018) modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB (22.02.2018), que delega al Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada las facultades de aprobar liquidaciones en el marco de Obras por Impuestos, conforme su normativa: TUO de la Ley N° 29230, aprobado mediante el DS N° 081-2022-EF, y su Reglamento, aprobado mediante el DS N° 210-2022-EF;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** el monto de liquidación a favor de la Entidad Privada Supervisora Consorcio Santiago Consultores por la suma de S/ 157,736.87 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Seis con 87/100 soles) incluido I.G.V.; de los cuales S/ 90,485.33 incluido I.G.V. corresponden a los reajustes de las valorizaciones del contrato y mayores prestaciones (adicionales) y el monto de S/ 67,251.54 incluido I.G.V. que corresponde al fondo de garantía. Se adjunta ANEXO - Resumen de Liquidación del Contrato de Supervisión.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, y a la Entidad Privada Supervisora Consorcio Santiago Consultores.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**REGION "LA LIBERTAD"**  
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

*Ing. Julio Santiago Chumacero Acosta*  
Ing. Julio Santiago Chumacero Acosta  
GERENTE REGIONAL





**ANEXO - Resumen de Liquidación del Contrato de Supervisión**

Contrato N° 001-2014-Proceso de Selección N°001-2014-GRLL-CEI/CEHCVMSCHLL-Segunda convocatoria

LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA (EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)							
OBRA:	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CESAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CATEGORÍA II-1 SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD.						
UBICACIÓN	DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD						
PROPIETARIO:	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD						
SUPERVISOR	CONSORCIO SANTIAGO CONSULTORES						
<b>I.</b>	<b>AUTORIZADO Y PAGADO</b>						
	<b>1.1.0</b>	<b>AUTORIZADO</b>					
	1.1.1	Contrato Principal		S/.	903,672.00		
	1.1.2.	Prestacion Adicional N° 01		S/.	78,100.00		
		Prestacion Adicional N° 02		S/.	147,730.00		
		Prestacion Adicional N° 04		S/.	150,315.00		
		Prestacion Adicional N° 05		S/.	193,783.33		
	1.1.3	Reajustes del Contrato Principal		S/.	28,155.81		
	1.1.4	Reajustes de la Prestacion Adicional N° 01		S/.	4,676.50		
		Reajustes de la Prestacion Adicional N° 02		S/.	10,348.98		
		Reajustes de la Prestacion Adicional N° 04		S/.	14,177.55		
		Reajustes de la Prestacion Adicional N° 05		S/.	19,323.64		
	1.1.5	I.G.V.				S/.	1,550,282.81
						S/.	279,050.91
						S/.	1,829,333.72
	<b>1.2.0</b>	<b>PAGADO</b>					
	1.2.1	Contrato Principal		S/.	903,672.00		
	1.2.2	Prestacion Adicional N° 01		S/.	78,100.00		
		Prestacion Adicional N° 02		S/.	147,730.00		
		Prestacion Adicional N° 04		S/.	150,315.00		
		Prestacion Adicional N° 05		S/.	193,783.33		
	1.2.3	Reajustes del Contrato Principal		S/.	0.00		
	1.2.4	Reajustes de la Prestacion Adicional N° 01		S/.	0.00		
	1.2.5	I.G.V.				S/.	1,473,600.33
						S/.	265,248.06
						S/.	1,738,848.39
		SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR					
		- En Efectivo				S/.	76,682.48
		- En IG.V.				S/.	13,802.85
						S/.	<b>90,485.33</b>
<b>II</b>	<b>RETENCIONES</b>						
	2.1.0	Retenido		S/.	67,251.54		
	2.2.0	Devuelto		S/.	0.00	S/.	67,251.54
		SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR					
		- En Efectivo				S/.	56,992.83
		- En IG.V.				S/.	10,258.71
						S/.	<b>67,251.54</b>
<b>RESUMEN DE SALDOS (EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)</b>							
	<b>Concepto</b>	<b>A cargo del Supervisor</b>		<b>A favor del Supervisor</b>			
		Efectivo	IGV	Efectivo S/.	IGV S/.		
	<b>AUTORIZADO Y NO PAGADO</b>						
	- En efectivo			76,682.48			
	- I.G.V.				13,802.85		
<b>II</b>	<b>RETENCIONES</b>						
	- En efectivo			56,992.83			
	- I.G.V.				10,258.71		
<b>III</b>	<b>PENALIDAD POR ATRASO OBRA</b>	0.00	0.00	0.00	<b>0.00</b>		
	<b>TOTAL S/.</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>133,675.31</b>	<b>24,061.56</b>		
	<b>SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR</b>						
	- En Efectivo		S/.	<b>157,736.87</b>			

